



*Demanda Acumulada - Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-330/DF*

CONSTANCIA SECRETARIAL: en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INMOFIANZA S.A.S. presenta demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía y a través de apoderado judicial en contra de los señores **ALVARO ANTONIO BARROS GARCIA, DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO y STEPHANNY MICHELL CAMACHO ZAMBRANO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios en virtud de un contrato de arrendamiento.

La demanda acumulada y su escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo y los recibos de servicios públicos domiciliarios y las constancias de pago se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones contenidas en ellos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Sin embargo, téngase en cuenta que la entidad INMOFIANZA S.A.S actúa en calidad de ejecutante en virtud del contrato de fianza celebrado con PROBIENES S.A.S.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **ALVARO ANTONIO BARROS GARCIA, DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO y STEPHANNY MICHELL CAMACHO ZAMBRANO** y a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$ 3'557.100) M/CTE por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, así como 18 días del canon de arrendamiento de enero de 2021 tal y como se describe en la siguiente tabla

PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LOS INTERESES MORATORIOS
Julio de 2020	\$ 537.100	29 de Agosto de 2020
Agosto de 2020	\$ 537.100	27 de Septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$ 537.100	27 de Octubre de 2020
Octubre de 2020	\$ 537.100	27 de Noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$ 537.100	23 de Diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$ 537.100	26 de Enero de 2021
18 días de Enero de 2021	\$ 334.500	25 de Febrero de 2021

- b. NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTO NOVENTA PESOS (\$ 967.590) M/CTE por concepto del valor del recibo público de acueducto, alcantarillados y aseo de los meses de JUNIO 2020 A DICIEMBRE 2020, pago realizado por la arrendadora el día 12 de febrero de 2021 y posteriormente cancelado por Inmofianza el 13 de marzo de 2021.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal **B)** calculados según las variaciones de la Superfinanciera, desde el día 14 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 791.346) M/CTE por concepto del valor del recibo público de energía eléctrica



y alumbrado público de 4 periodos sep/24/2020 a ene/23/2021, pago realizado por la arrendadora el día 12 de febrero de 2021 y posteriormente cancelado por Inmofianza el 13 de marzo de 2021.

- e. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal **D)** según las variaciones de la Superfinanciera, desde el día 14 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- f. ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 11.300) M/CTE por concepto del valor del recibo público de gas natural del periodo 17/12/2020 a 19/01/2021, pago realizado por la arrendadora el día 12 de febrero de 2021 y posteriormente cancelado por Inmofianza el 13 de marzo de 2021.
- g. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en el literal **F)** calculados según las variaciones de la Superfinanciera, desde el día 14 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que revisado el expediente digital de la demanda principal se cuenta con las direcciones electrónicas de los demandados, **DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO**, esta es, eduardocz09@hotmail.com, **STEPHANNY MICHELL CAMACHO ZAMBRANO**, esta es, michellcz_91@hotmail.com, y **ALVARO ANTONIO BARROS GARCÍA**, esta es, alvarobarrosg@hotmail.com, se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SHIRLEY DUARTE BECERRA** en su calidad de vocera judicial de la parte demandante.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

OCTAVO: En virtud del artículo 463 N°2 del C.G.P ORDÉNESE LA SUSPENSIÓN del pago a los acreedores y, asimismo, el EMPLAZAMIENTO de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOVENO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **60** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 19 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez